Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00243-00
Demandante: HUMBERTO SILVA JIMENEZ.
Demandado: JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

El artículo 480 del C.G.P., dispone que:

> *"Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente."*

Así las cosas, se tiene que, sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor, de placas **FRX-717**, Clase de vehículo: CAMIONETA, Marca: NISSAN, Línea: QASHQAI, Modelo: 2019, Color: GRIS, Nº Motor: MR20547753W, Chasis: SJNFBAJ11Z2356554 de propiedad del demandado (a) **JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad vial de Barranquilla.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor, de placas MOV-820, Clase de vehículo: CAMPERO, Marca: FORD, Línea: EDGE, Modelo: 2010, Color: GRIS NOCTURNO, Nº Motor: ABB23392, Chasis: 2FMDK4KCIABB23392 de propiedad del demandado (a) JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787. Líbrese el respectivo Oficio a la secretaria de Movilidad de Medellín.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de las Acciones o Cuotas Sociales, Dividendos, Utilidades, Intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado **JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ**, identificado con la C. C. No. 2.773.787 en la sociedad comercial THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA. S. EN. C., identificada con el NIT No. 802.023.419-0. Líbrese el respectivo oficio al representante legal de la sociedad comercial. Limítese esta medida en la suma de ($163.493.850.oo).

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes que existen o llegaren a existir, los que quedaren y que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Trece (13º.) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, contra JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787, radicado con el No.

08001400302220180102300. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes que existen o llegaren a existir, los que quedaren y que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero (3º.) Civil Municipal de Barranquilla, contra JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787, radicado con el No. 08001405300320200024500. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes que existen o llegaren a existir, los que quedaren y que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero (3º.) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla Juzgado de Origen Séptimo (7º) Civil Municipal de Barranquilla, contra JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787, radicado con el No. 08001405300720170020300. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes que existen o llegaren a existir, los que quedaren y que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Once (11º.) Civil Municipal de Barranquilla, contra JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787, radicado con el No. 08001405301120190055100. Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes que existen o llegaren a existir, los que quedaren y que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero (1º.) Civil Municipal de Soledad Atlántico, contra JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787, radicado con el No. 08758400300120200028300. Líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.773.787** en los bancos, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA. Siempre que excedan los montos inembargables. Limítese esta medida en la suma de ($163.493.850.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

DÉCIMO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8065b71987b958927aa028edf85a6d93539a99e267f5c4b71b772ca67b0c6b6b
Documento generado en 03/02/2022 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica